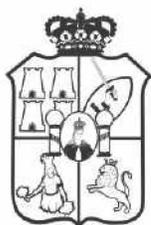




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

20 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



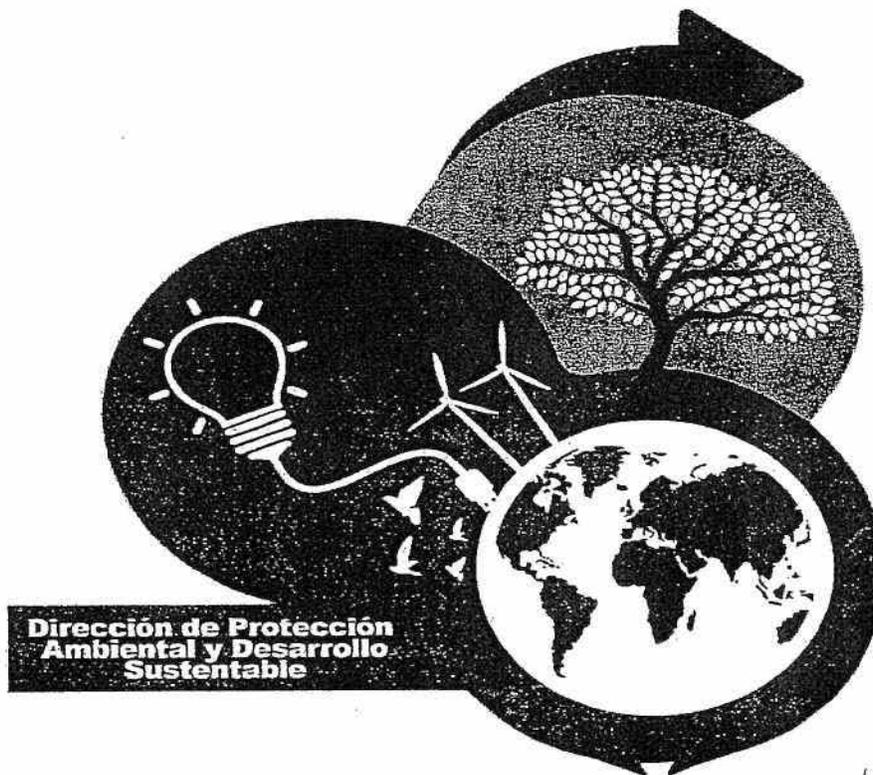
No.- 824

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018-2021



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO (2018-2021)

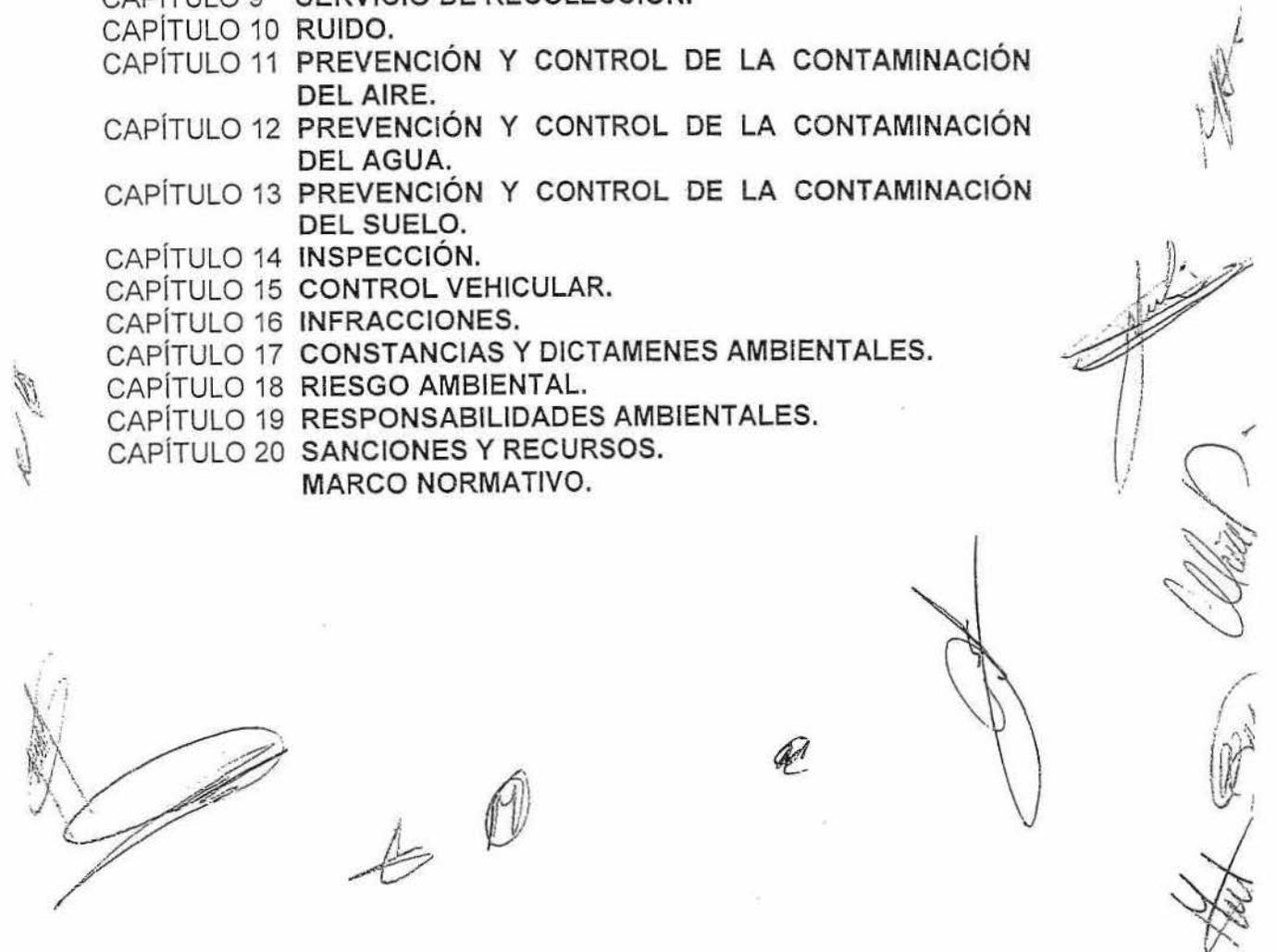


[Handwritten signature]

Para los efectos del presente reglamento se considera de utilidad pública e interés social el siguiente:

CONTENIDO.

- CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.
 - CAPÍTULO 2 PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES.
 - CAPÍTULO 3 GESTIÓN AMBIENTAL.
 - CAPÍTULO 4 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.
 - CAPÍTULO 5 ASEO URBANO, GENERALIDADES.
 - CAPÍTULO 6 LAS ÁREAS VERDES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AL RESGUARDO DE PARTICULARES.
 - CAPÍTULO 7 LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO.
 - CAPÍTULO 8 OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.
 - CAPÍTULO 9 SERVICIO DE RECOLECCIÓN.
 - CAPÍTULO 10 RUIDO.
 - CAPÍTULO 11 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.
 - CAPÍTULO 12 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.
 - CAPÍTULO 13 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.
 - CAPÍTULO 14 INSPECCIÓN.
 - CAPÍTULO 15 CONTROL VEHICULAR.
 - CAPÍTULO 16 INFRACCIONES.
 - CAPÍTULO 17 CONSTANCIAS Y DICTAMENES AMBIENTALES.
 - CAPÍTULO 18 RIESGO AMBIENTAL.
 - CAPÍTULO 19 RESPONSABILIDADES AMBIENTALES.
 - CAPÍTULO 20 SANCIONES Y RECURSOS.
- MARCO NORMATIVO.



El Municipio de Jalapa, Tabasco; en uso de las facultades que les confieren los artículos 4 párrafo V, artículo 27, artículo 73 fracción XXIX-G, artículo 115 fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo I fracción VIII, artículo 4, artículo 8, artículo 10, artículo 16 y demás aplicables en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 4 párrafos IV y V, artículo 65 fracción I incisos a), e) y fracción II párrafos I, II y III de la Constitución Política del Estado de Tabasco. Artículo 8, artículo 9 y 12 la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Y artículo 94 TER de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expide el Presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C. PROFRA. MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Al respecto se hace la observación que el orden;

Artículo 1.- Las disposiciones que contienen este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco;

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, producción, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Siempre tomando como principal y única base del medio ambiente; el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica;

Artículo 3.- Se sujetarán al presente reglamento todas las personas que pretendan realizar o realicen actividades que impacten al medio ambiente en el territorio del Municipio de Jalapa, Tabasco. Para los efectos del presente ordenamiento se consideran de forma especial las actividades comerciales siguientes:

ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería, molienda de nixtamal y fabricación de tortillas; carnicerías y pollerías; rastros y matanzas; lácteos.

CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso, al igual que artesanías creadas por madera, semillas o frutos secos.

COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de auto servicio; almacenes, bodegas y tiendas; hoteles, moteles y casas de asistencia; mercados y

centrales de abasto; restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas; servicios de comidas económicas; centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile; bares, cantinas y cervecerías, saneamientos; transporte de agua; venta de refacciones para automóviles; reparación de aparatos eléctricos y electrónicos; fletes y mudanzas; farmacias; tintorerías; rosticerías; lavado de vehículos; salones de belleza; en general las actividades mercantiles de competencia municipal, si estos giros se encuentran ubicados en zona federal serán turnados para su atención a la **Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA)**. Para su inspección y su sanción correspondiente;

CONSTRUCCIÓN: Fabricación de azulejos y losetas; fabricación de blocks para construcción; montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;

CURTIDURÍA: Fabricación de calzado y artículos de piel; si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;

FUNDICIÓN: Modelista;

TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación); servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de reparación menor de llantas y cámaras; herrerías;

TEXTIL: Tejido de fibras blandas; fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería; tejido de rafia sintética; confección de sabanas, manteles, conchas y similares; confección de productos bordados y deshilados; confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña; confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos; tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas; fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres); confección de prendas de vestir; fabricación de gorras y estopas;

TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido, y aquellos que sean considerados de jurisdicción federal y estatal;

OTROS: Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios; centros de diversión, clubes deportivos, estudiados y panteones; adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollo turísticos municipales; operación de centros de manejo residuos peligrosos biológicos e infecciosos de competencia municipal; instalación y operación de transferencia de residuos sólidos municipales; y fraccionamientos y unidades habitacionales en la zona urbana. Además de otros giros de empresas similares y aquellos que le sean asignados por la federación o por el estado para la prevención y control de la contaminación.

De igual forma, serán sujetos de aplicación del reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar realicen alguna de las actividades o conductas previstas.

Artículo 4.- De igual manera se consideran sujetas a observancia las actividades relacionadas con el derribo y podas de árboles ubicados en las zonas urbanas del municipio, las áreas verdes propiedad del municipio al resguardo de particulares, el servicio de limpia y aseo público, desde la recolección, traslado y destino final, la emisión de todo tipo de contaminantes al ambiente que alteren el equilibrio del mismo, como ruido, humo, malos olores y sustancias tóxicas, mantenimiento de parques y jardines;

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento queda encomendada a:

- I.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.
- II.- La Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jalapa, Tabasco, en su carácter de autoridad ambiental.

Artículo 6.- Para la aplicación del presente reglamento se observará las disposiciones legales siguientes: Ley General de Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley Forestal del Estado de Tabasco, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y demás disposiciones afines a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en su carácter de autoridad ambiental

- I. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del presente Reglamento y demás que se generen en materia Ambiental.
- II. Establecer coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- III. Las acciones con los sectores social y privado para la preservación del ambiente y el mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 8.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio se encargará de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

- I. Otorgar permisos para el derribo y desrame de árboles.
- II. La limpieza de lotes, en observancia y vigilancia del Bando de Policía y Gobierno.
- III. Atender en materia ambiental a la ciudadanía (municipal).
- IV. Establecer la organización de sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza, desde su recolección, trasladado y disposición final.
- V. Organizar campañas de limpieza coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, sindicatos,

- juntas populares de desarrollo, centros educativos y demás entidades interesadas.
- VI. Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección, traslado y destino final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), así como determinar el costo por el servicio.
 - VII. Señalar los lugares en que deban ubicarse los depósitos de RSU, en coordinación con los representantes del municipio en las colonias, y rancherías del municipio.
 - VIII. Instalar depósitos de RSU suficientes para cubrir las necesidades de la población y cuidar la conservación de los mismos.
 - IX. Orientar a la comunidad sobre el aprovechamiento sustentable de los residuos orgánicos (residuos de comida, hojarasca, etc.), para la formación de compostas, con el propósito de ser reingresados al ecosistema de manera natural.
 - X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a operar por si o a través de terceros, los sistemas de recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación.
 - XI. Autorizar la prestación de servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, apegándose al cumplimiento de las disposiciones federales y estatales correspondientes.
 - XII. Regular la emisión contaminante del ruido, proveniente de fuentes fijas y móviles.
 - XIII. Verificar, inspeccionar, vigilar, expedir anuencias y regular las carboneras, cumpliendo con las disposiciones y requerimientos de Ley, correspondientes del municipio y en coordinación con PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico vigente en la Federación.
 - XIV. Inspeccionar, vigilar y orientar talleres mecánicos, vulcanizadoras, imprentas etc. En el manejo de RSU y peligrosos.
 - XV. Realizar estudios y análisis para proponer proyectos que propicien una iniciativa de mejora continua en el municipio, para la prevención y control de la contaminación del medio ambiente y lograr un desarrollo sustentable de fortalecimiento ambiental y económico con la sociedad en su conjunto.
 - XVI. Activación y seguimiento del proyecto del relleno sanitario tipo "C" y Centro de transferencia para el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
 - XVII. Mejoramiento con planes y programas continuos del sistema de recolección traslado y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y del sistema de limpia.
 - XVIII. Inspeccionar y vigilar los depósitos, bares, cantinas y centros nocturnos respectivamente.
 - XIX. Regular y vigilar los Rastros y centros de matanzas en materia de contaminación de suelo, agua y aire, de acuerdo a la normatividad aplicable y demás regulaciones de Ley.

- XX. Prevenir y controlar la exploración y explotación de los Recursos NO Renovables para mantener el equilibrio ecológico en el municipio.
- XXI. Prevención y control de la contaminación de lagunas, ríos y arroyos que se localicen dentro del municipio, por desechos sólidos y líquidos.
- XXII. Aprovechamiento Sustentable de los elementos naturales.
- XXIII. Aprovechamiento sustentable del Agua y ecosistemas acuáticos.
- XXIV. Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y recursos.
- XXV. Proponer áreas naturales protegidas en el territorio del municipio a la federación.
- XXVI. Inspeccionar, vigilar y proteger las especies de flora y fauna silvestres existentes en el municipio.
- XXVII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Ambiental y sus Recursos Naturales.
- XXVIII. Aplicar las sanciones respectivas en estricto apego a las Normas, Leyes y Reglamentos en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXIX. Organizar campañas de concientización ambiental a la población.
- XXX. Prevenir y regular la contaminación generada por las industrias procesadoras de alimentos, lácteas, químicos, materiales asfálticos, etc. Presentes en el municipio.
- XXXI. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en esta Ley, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo establecido en dichos programas.
- XXXII. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudiesen presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establecen por las autoridades competentes.
- XXXIII. Vigilar en la esfera de sus respectivas competencias el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, así como en los casos regulados por las Normas Ambientales Estatales.
- XXXIV. Emitir opinión técnica respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.
- XXXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente reglamento.
- XXXVI. Evaluar las obras o actividades, en materia de impacto ambiental, que no sean de competencia federal o estatal, así como aquellas que el Estado le transfiera.
- XXXVII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 09.- Para los efectos del siguiente Reglamento se considera como:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres

- humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
 - III. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
 - IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
 - V. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
 - VI. **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
 - VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
 - VIII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
 - IX. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
 - X. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
 - XI. **Contenedor:** Es un recipiente de carga para el depósito y transporte del mismo. Dependiendo del ámbito donde se vaya a cargar, puede estar fabricado en metal o plástico;
 - XII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
 - XIII. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XIV. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XV. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVII. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XVIII. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XIX. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- XX. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXI. **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXIV. **Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XXV. **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas;
- XXVI. **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXVII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies

- en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XXVIII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXIX. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXX. **Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- XXXI. **Recursos Genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
- XXXII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIII. **Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XXXIV. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXV. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXVI. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Son aquellos que se generan en las actividades desarrolladas en los núcleos Urbanos o en zonas de influencia, como los domicilios particulares, comercios, las oficinas y los servicios de industrias.
- XXXVII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXIX. **Servicios ambientales:** los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
- XL. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y
- XLI. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XLII. **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una su zonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO 2.

PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES.

Artículo 10.- Es obligación de los Propietarios, Poseedores, Arrendatarios, Subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener el buen estado los arboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentren en aceras y banquetas colindantes con dicho predio, y evitar que estos ocasionen daños y prejuicios a bienes inmuebles con sus ramas y/o fruto.

Artículo 11.- La poda de árboles, cualquiera que sea su propósito requerirá de la autorización, para su estudio y aprobación por parte de la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**. Y solo será necesario que el interesado de aviso por escrito a la Dirección antes mencionada, con 15 días de anticipación. Se considera excesivo si es dentro de la propiedad particular, se recomienda hacer la acotación de que solo aquellos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 12.- El derribo o la poda de árboles de cualquier tipo, será realizado por el particular. Solo cuando el particular así lo solicite, con previo estudio, autorización y pago del costo que ocasione el servicio ,será realizado por el Ayuntamiento, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del o de los árboles;
- II. Grado de dificultad para el derribo o poda;
- III. Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influya el servicio que se prestará;

Artículo 13.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen y se trate de casos fortuitos o emergencias, a juicio de la autoridad municipal en base a la situación, y dictaminado el riesgo por la Dirección Protección Civil competente el servicio será Gratuito.

Artículo 14.- El derribo o poda de árboles en áreas comprendidas dentro de la zona Urbana del Municipio de Jalapa, solo procederá cuando:

- I. Se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;

- II. Concluya su turno fisiológico;
- III. Su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar las casas habitación, edificios. Servicios públicos, de infraestructura urbana o el ornato público;
- IV. Se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de dispersión de insectos patógenos.
- V. Otras causas graves o justificadas a juicio del Municipio.

Artículo 15.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentaran solicitud por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la cual dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, llevara a cabo la correspondiente inspección e iniciará el estudio técnico justificativo, que será turnado a la autoridad competente, para que conceda o niegue la autorización.

Artículo 16.- Las solicitudes a que se hace referencia el artículo anterior, serán resueltas en un lapso no mayor de 5 días hábiles a partir de su presentación y su vigencia tendrá duración de 90 días a partir de su expedición. En caso de inminente peligro se procederá al derribo o desrame de inmediato, previo aviso y consulta con la unidad de Protección Civil del Municipio, de acuerdo al artículo 13.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores del inmueble que hayan solicitado el permiso del derribo de árbol, pagaran por una sola vez, y donde esta Dirección asignara la cantidad de árboles a reforestar en un área propiedad del solicitante o ésta Dirección les asignará el lugar.

Artículo 18.- En caso de infracciones por derribo, poda, cinchado, quemado o que se le clave o ponga con cualquier tipo de objeto, cualquier tipo de anuncios u otro, se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Si la infracción se cometió respecto de uno o varios árboles.
- b) Su tamaño, edad y especie.
- c) El valor histórico que pudiera tener.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN AMBIENTAL.

Artículo 19.- Al formular la política de Gestión Ambiental, la Autoridad Municipal observara los siguientes lineamientos:

- I. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de sus pobladores, de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del municipio;
- II. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- III. De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, se promoverá la participación y concertación de los diferentes sectores de la población en asumir la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando planes y programas tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sustentable;

- IV. Asegurar que prevalezca el ambiente sano al que todos los habitantes del municipio tienen derecho; y,
- V. Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares para la conservación del equilibrio ecológico que junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.
- VI. Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las zonas que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- VII. Impulsar las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- VIII. Autorizar la prestación de los servicios para el manejo integral de los RSU.
- IX. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en esta Ley, así como vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas.
- X. Regular y preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas al Estado.
- XI. Coordinar, en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad o de otros estados, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en sus circunscripciones territoriales.
- XII. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.
- XIII. Emitir opinión técnica respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.
- XIV. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XV. Obras públicas cuando las mismas se realicen en territorio municipal.
- XVI. Ejercer todas aquellas facultades que hayan sido descentralizadas en su favor, por los gobiernos federal y estatal.
- XVII. Las demás que el presente ordenamiento u otras leyes establezcan.

Artículo 20.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, socioeconómicas, etc., estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.
- IV. y demás relativas al capítulo IV sección II de los Programas de Ordenamiento Ecológico Nacional, de la ley de Ordenamiento Sustentable Estatal y Municipal.

Artículo 21.- En las Áreas Naturales Protegidas designadas, queda prohibida la colocación de puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área, la persona que lo hiciere, se hará acreedor a la sanción correspondiente. Y si se encuentra en área de corresponsabilidad estatal o federal, se exhortara, y se le comunicara a la instancia correspondiente.

Artículo 22.- Los recursos naturales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto, queda prohibido el daño a la flora, fauna y la contaminación del agua, el suelo y el aire.

Artículo 23.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades de asentamientos humanos, y actividades industriales o naturales;
- IV. El impacto que produzcan en el Medio Ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades referentes a la construcción, remodelación o destrucción.
- V. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

Artículo 24. - El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado para:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. La ubicación de las actividades productivas; y,
- III. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Artículo 25.- La Dirección deberá tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal y demás criterios ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano

ecológico y de desarrollo sustentable y la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de planeación. Asimismo, la Dirección deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO 4. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento declarara Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo, y también declarar las áreas naturales protegidas en ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este reglamento, y leyes aplicables en la materia.

Artículo 27.- En las zonas de expansión urbana, la Dirección identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los dictámenes técnicos pertinentes, correspondiendo a la Dirección de Protección Ambiental, las de carácter ambiental que le correspondan.

CAPÍTULO 5. ASEO URBANO. GENERALIDADES

Artículo 28. El Servicio Público de Aseo Urbano será prestado por el Ayuntamiento estará a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Con el personal, equipo de seguridad adecuado y herramientas necesarios para la prestación oportuna y eficiente del mismo en coordinación con Servicios Municipales

- I. El servicio de aseo urbano que prestará la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Comprenderá:
- II. El barrido de calles, plazas y calzadas, parques y jardines.
- III. La recolección, traslado y transferencia y disposición final de RSU provenientes de vías públicas, oficinas, negocios, casas habitación y edificios en general;
- IV. La colocación y mantenimiento de contenedor en la vía pública que serán para uso exclusivo de los transeúntes;
- V. La colocación y mantenimiento de depósitos generales y cajas contenedoras para núcleos de viviendas, comercios, mercados, oficinas, instituciones

sociales, públicas y privadas, la que será a costa de los usuarios, previo convenio con los mismos;

- VI. El Transporte de RSU al sitio señalado para su disposición final;
- VII. El manejo técnico de los lugares dedicados para el destino final de RSU.
- VIII. El transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- IX. La recolección, manejo, traslado, transferencia y la disposición final de los residuos, así como la vigilancia del manejo de los residuos.
- X. Saneamiento de los tiraderos de RSU clandestinos que se localicen dentro del municipio.

Artículo 29.- Toda persona física y jurídicamente colectiva, que se dedique a la recolección, manejo y transportación de residuos biológico peligrosos infecciosos (RPBI), y que establezcan las leyes aplicables. Debiendo colocar que los Residuos Biológico Infecciosos en el lugar designado y autorizado para tal fin, así como pagar las contraprestaciones que se le establezcan por dedicarse a esta actividad (si así se requiriere).

Artículo 30.- Las actividades de recolección del servicio público de limpia a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se encuentran excluidos del servicio de limpia, cuando por sus características se consideren dentro de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI).

CAPÍTULO 6. ÁREAS VERDES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AL RESGUARDO DE PARTICULARES.

Artículo 31.- Se entenderá como área verde a los espacios disponibles para arbolado, jardinería y ornato.

Artículo 32.- Las áreas verdes propiedad del Municipio al resguardo de particulares, son pequeñas fracciones de terreno independientes a las superficies construidas con el objeto de vivienda.

Artículo 33.- Estas áreas podrán darse a custodia de particulares, en calidad de resguardo con período de tiempo indeterminado, exclusivamente con el objeto de forestar con especies propias del lugar y en relación a la superficie de terreno.

Artículo 34.- Podrán solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las áreas verdes propiedad del mismo, en calidad de resguardo:

- I. El propietario o poseedor del inmueble más cercano a estas áreas, acreditando su posesión sobre el bien; y

- II. El propietario o poseedor del inmueble contiguo, acreditando su posesión sobre el bien y la anuencia por escrito del propietario o poseedor del inmueble inmediato al área verde.

Artículo 35.- Una vez preparada el área para efecto de proceder a la reforestación, deberá el particular dar aviso al órgano revisor para constatar los lineamientos correspondientes.

Artículo 36.- El permiso otorgado no confiere ningún derecho sobre el área solicitada, exclusivamente la forestación, protección y cuidado de las mismas.

Artículo 37.- La falta de mantenimiento o cuidado de las especies cultivadas, por un período de tiempo de 3 meses, justificará la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 38.- La reforestación del área en resguardo se efectuará mediante la firma del convenio de reforestación celebrada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y el particular.

Artículo 39.- Otorgado el permiso el particular deberá renovarlo a los 365 días, a falta de ello se le notificará en dos ocasiones, para que acuda a realizar los trámites relativos al hecho, en caso de no presentarse, se dará por cancelado el permiso, procediendo a la recuperación del área verde a su resguardo.

Artículo 40. No se podrá cambiar de giro al uso autorizado, en caso de contravenir esta disposición le será cancelada el permiso, procediendo al retiro de los elementos que limiten el predio, así como lo no autorizado, sin que el Municipio subsane los gastos sufragados que hayan dado origen al mismo. Y se procederá conforme a derecho.

CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DEL MUNICIPIO.

Artículo 41.- Le corresponde al municipio prestar los servicios de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y almacenamiento de la basura, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO 8. OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 42.- Son obligaciones de las personas que habiten en este municipio:

- I. Barrer y conservar limpias las calles, banquetas. En las casas o residencias deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios de los Inmuebles;
- II. Abstenerse de arrojar la basura cuando transiten en la vía pública;

- III. Barrer diariamente el tramo de banqueta que les corresponda y mantener limpia la fachada de sus inmuebles, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos;
- IV. Reparar los daños causados, además de retirar los escombros, desechos y basura generados cuando efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública;
- V. Trasladar los cadáveres de sus animales domésticos a los lugares señalados para su entierro;
- VI. Tratándose de propietarios o poseedores de condominios, casas o edificios que alberguen oficinas o negociaciones, contar en lugar apropiado, con depósitos generales para la basura y desechos, de manera que cubran las necesidades del usuario en su conjunto. Estos depósitos deberán ajustarse en diseño y material de construcción a lo que establezca el Ayuntamiento;
- VII. La ciudadanía sin excepción alguna, tienen la obligación de recolectar todo tipo de pilas alcalinas, y entregarlas en la oficina de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, del municipio.

Artículo 43.- Los locatarios de los mercados así como los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos, deberán:

- I. Colaborar con el personal de limpia de la Dirección, a conservar limpio el interior de los mercados y calles que los circundan, depositando su RSU que provengan de sus puestos y comercios, en los sitios y depósitos señalados.
- II. Tratándose de desechos de manejo especial como residuos de animales, se coordinaran y aplicaran lo dispuesto por la Dirección de Protección Ambiental del Municipio, para tal efecto;
- III. Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos cuidar tener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen;
- IV. Los propietarios o encargados de lavados de autos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y se abstendrán de tirar basura en la vía pública;
- V. Los propietarios de locales autorizados para el alojamiento de animales, a transportar diariamente los desechos a los sitios autorizados por el Municipio

CAPÍTULO 9. SERVICIO DE RECOLECCIÓN.

Artículo 44.- El servicio de recolección de residuos sólidos se proporcionará exclusivamente los días que comprenden del lunes a sábado, mediante las rutas previamente establecidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 45.- El servicio de recolección a través de cajas contenedoras se destinara para los lugares donde se haga acopio y que por sus características especiales no se pueda recolectar normalmente, pudiendo los ciudadanos contratar este servicio mediante las correspondientes contraprestaciones.

CAPÍTULO 10. RUIDO.

Artículo 46.- El presente apartado tiene por objeto regular la emisión contaminante de ruido que provengan de fuentes fijas y móviles que rebasen los límites máximos permitidos (**NOM-081-ECO-1994**).

Artículo 47.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación, deberán construirse en tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles máximos permitidos al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública. En caso de que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas construcciones deberán ubicarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 48.- Se consideran zonas de restricción permanente a la emisión de ruido, el área colindante a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Artículo 49.- El ruido producido por actividades diarias o derivadas de la convivencia domestica no es objeto de sanción. La reiterada realizada por actividades ruidosas que molesten a los vecinos se aplicara la sanción que correspondan.

Artículo 50.- No serán objeto de inspección las casas-habitación, salvo que existan elementos que hagan suponer fundadamente, que se les esté dando un uso distinto o simulado al de habitación.

Artículo 51.- Los carrillones, campanas y demás dispositivos similares que emitan ruido en la vía pública, sólo podrán operarse 6:00 am. A 8:00 pm. horas.

Artículo 52.- Para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones y las demás establecidas en disposiciones afines de aplicación supletoria, se realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición a los predios colindantes.

Artículo 53.- Las mediciones que se efectúen con motivo de la emisión de ruido, se realizarán de acuerdo al procedimiento que señala este reglamento, en lo relativo a la inspección y en lo establecido en la norma **NOM-081-ECOL-1994**.

Artículo 54.- Ya efectuado la inspección se levanta la correspondiente acta, calificada por la autoridad competente y se le notifica al interesado.

Artículo 55.- La aplicación de la infracción se tendrá en cuenta por lo siguiente:

- I. Por carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
- II. Efectos y consecuencia que la contaminación origine tomando en cuenta el daño que provoque.
- III. La actividad desarrollada por el infractor.
- IV. Las condiciones económicas del infractor; y
- V. Por reincidencia;

Artículo 56.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, requerirán de permiso que otorgará la Dirección, siempre que no exceda un nivel máximos establecidos por las normas aplicables de 68 dB. Designado un horario de 7:00 am. A 8:00 pm.

Artículo 57.- Las personas que obtengan el permiso señalado en el artículo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El sonido se apagará una cuadra antes cuando se transite frente a centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos. Lugares de descanso, templos y funerarias.
- b) En caso de estacionar o estar el vehículo sin movimiento, deberá apagar el equipo de sonido.

CAPÍTULO 11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Artículo 58.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, tales como: olores, gases, vapores o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

Artículo 59.- Los giros empresariales señalados en el artículo 3 y 4 del presente Reglamento, deberán instalar los equipos o sistemas que le señale la Dirección para el control de las emisiones a la atmósfera y que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles

Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por:

Las fuentes fijas y móviles deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente emisora de contaminantes deberá presentar a la Dirección un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente;

Artículo 60.- Los ductos o chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes;

Artículo 61.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal, que emitan o puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas contaminantes a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la Legislación Vigente y en las Normas Oficiales Mexicanas;

Artículo 62.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante y del establecimiento.
- II. Domicilio social o ubicación;
- III. Horarios de operación y días;
- IV. Descripción del o los procesos;
- V. Descripción de la maquinaria y del equipo;
- VI. Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VII. Productos y residuos generados;
- VIII. Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- IX. Medidas y equipo de control de la contaminación;
- X. Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo; y
- XI. Descripción del proceso de disposición final de los residuos generados.

62 bis.- La información a que se refiere este artículo, se presentará en el formato que determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien verificará en cualquier momento la veracidad de la misma. Además, deberá presentar una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes;

Artículo 63.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de la totalidad de la información requerida en el artículo anterior. En caso de que transcurra el término señalado y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, omita resolver lo conducente, se entenderá que la licencia ha sido negada;

CAPÍTULO 12. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AGUA

Artículo 64.- Las disposiciones contenidas en la presente sección son aplicables a los cuerpos de aguas nacionales y a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Estado o sus municipios;

Artículo 65.- El Estado, los municipios y la sociedad coadyuvarán en la prevención y control de la contaminación del agua, debiendo considerar los siguientes lineamientos:

Artículo 66.- Prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Estado;

- I. Prevenir la contaminación de ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- II. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, con lleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- III. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua;

Artículo 67.- Los responsables de la generación de descargas de aguas residuales están obligados a dar tratamiento a sus descargas y mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles, para cada uno de los contaminantes señalados en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en materia de prevención y control de la contaminación del agua, podrá:

- I. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le correspondan para prevenir y controlar la contaminación de las aguas;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas municipales.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SUELO.

Artículo 69.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, conforme al ordenamiento ecológico del territorio estatal.
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, la contaminación, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En los sitios afectados por fenómenos de desertificación, degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración; y

- V. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural;

Artículo 70.- En el caso de aprovechamiento sustentable de los recursos minerales, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición, arena y arcilla, que sólo puedan utilizarse para la construcción u ornamentos de obras, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, dictará las medidas de protección ambiental, que deberán llevarse a cabo, por parte de las personas físicas o jurídico-colectivas que hagan uso de estos recursos;

Artículo 71.- En la ejecución de las actividades señaladas en el artículo anterior se observarán las disposiciones del reglamento en materia de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, estatales, federales y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídico-colectivas que practiquen las actividades de aprovechamiento de los recursos señalados estarán obligadas a:

- I. Tener autorización en materia de impacto ambiental;
- II. Pagar los derechos por aprovechamiento de los recursos naturales, a que se refiere el presente capítulo;
- III. Controlar la emisión de polvos o gases que pudieran dañar al ambiente;
- IV. Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos; y
- V. Realizar acciones de restauración ambiental, al término del aprovechamiento.

CAPÍTULO 14 INSPECCIÓN

Artículo 73.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal al realizar las visitas de inspección deberá contar con el Documento Oficial que los acredite y/o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la Orden Escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

Artículo 74.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

- I. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 75.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

- I. Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, formulen observaciones en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el acta circunstanciada respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.
- II. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta circunstanciada al interesado.
- III. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta circunstanciada, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 76.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 77.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- Cuando la naturaleza de la infracción no haga necesario levantar acta de inspección, únicamente se dejará un citatorio para que el infractor se presente a las oficinas que se le señalen y se califique la infracción para determinarle la sanción que corresponda.

CAPÍTULO 15 CONTROL VEHICULAR

Artículo 79.- Los propietarios de vehículos automotores, están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para con ello asegurar una buena combustión a fin no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO 16 INFRACCIONES

Artículo 80.- Se consideran infracciones:

- I. El quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas a los árboles;
- II. El derribo de árboles sin el permiso previo:

- III. La poda de árboles sin el permiso previo;
- IV. Tener y obstruir la vía pública con residuos de derribo, poda de árboles;
- V. Anuncio sobre algún árbol, según este reglamento;
- VI. Omitir dar los avisos que establece este reglamento;
- VII. Realizar actos referentes a anuncios, sin estar registrados ante la autoridad municipal;
- VIII. Repartir volantes sobre la vía pública sin autorización;
- IX. Colocar mantas sin autorización;
- X. Fijar publicidad eventual como: de circos, teatros, eventos musicales. Etc., sin autorización.
- XI. Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliarios urbanos;
- XII. Proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, Información o documentos falsos;
- XIII. Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular RSU;
- XIV. Quemar RSU doméstica, productos tóxicos, ramas y hojarasca;
- XV. Arrojar RSU, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos;
- XVI. Arrojar basura en la vía pública antes de que pase el campanero;
- XVII. Arrojar aguas sucias a la vía pública;
- XVIII. Arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública;
- XIX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores;
- XX. No efectuar la limpieza del o los lotes baldíos de su propiedad;
- XXI. Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos;
- XXII. No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos;
- XXIII. Arrojar los automovilistas RSU a la vía pública;
- XXIV. No colocar lonas a las unidades, en el trayecto que transporten material de cualquier clase.
- XXV. Generar ruido en giros comerciales establecidos o en vía pública, rebasando los límites permisibles, como, en restaurantes, bares, discotecas, empresas, bodegas con equipo y maquinarias en zonas urbanas.
- XXVI. Alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas.

CAPÍTULO 17 CONSTANCIAS Y DICTAMENES AMBIENTALES

Artículo 81.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo,

para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitarla por escrito a la Dirección, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Factibilidad de Uso de Suelo;
- II. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial; y
- III. Comprobante de pago de derechos.
- IV. Una vez presentada la solicitud debidamente requerida, la Dirección, realizará la visita de inspección correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.
- V. En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alteración al Medio Ambiente y a su entorno, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente solicitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

Artículo 82.- Una vez otorgada la constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el Medio Ambiente y a su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPÍTULO 18. RIESGO AMBIENTAL.

Artículo 83.- La Autoridad Municipal por medio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad Estatal o Federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 84.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas, pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 85.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de emergencia que deberá informar y entregar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

Artículo 86.- Los recipientes de gas licuado y petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes, deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla con las normas de seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión;

Artículo 87.- Los establecimientos de manufactura, comercio y servicio ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

Artículo 88.- Todo establecimiento que almacene materiales y residuos peligrosos en estado líquido de competencia municipal deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor;

Artículo 89.- Queda prohibido estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

Artículo 90.- Los establecimientos que en sus procesos utilicen sustancias que pongan en riesgo la salud del personal que labora dentro de las instalaciones así como la de los habitantes que viven en zonas aledañas, deberán contar con un plan de contingencia interno y hacia la comunidad; su personal deberá estar capacitado para actuar ante una situación de emergencia y contar con equipo de protección apropiado.

Artículo 91.- Estas empresas están obligadas a realizar simulacros y educar a la comunidad vecina capacitándola para una adecuada respuesta en casos de emergencia. Para tal efecto deberá coordinarse con la autoridad municipal, elaborando y entregando reportes de trabajo a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. En coordinación con Protección Civil.

Artículo 92.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el estudio de riesgo respectivo.

Artículo 93.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan inflamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos, cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

Artículo 94.- A efecto de prevenir y contrarrestar incendios forestales y demás situaciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

CAPÍTULO 19. RESPONSABILIDADES AMBIENTALES.

Artículo 95.- Toda persona física o jurídica colectivas que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus acciones, actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a la

biodiversidad y los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas a la salud y calidad de vida de la población. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado las medidas destinadas a evitarlas, éstas se produjeron;

14/1

Artículo 96.- La reparación del daño consistirá en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, cuando ello sea posible o en la compensación del daño; además en ambos casos, de la indemnización por perjuicios que corresponda;

Artículo 97.- La acción civil para la reparación del daño causado, puede ser ejercida, de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 del Código Nacional de Procedimientos, en la forma y términos previstos para tal efecto. Como también lo referido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco;

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO 20.
SANCIONES Y RECURSOS.**

Artículo 98.- A la Dirección le corresponde:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia jurídica que la población presente;
- II. El incumplimiento y las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, constituyen una falta y serán sancionadas conforme a lo previsto en el capítulo de sanciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

[Handwritten mark]

Artículo 99.- En caso de que exista un Delito Ambiental, se dará parte al Ministerio Público y se coadyuvara aportando los elementos necesarios;

[Handwritten mark]

Artículo 100.- Tratándose de servidores públicos pertenecientes al Municipio que contaminen dentro o fuera de las instalaciones de sus centros de trabajo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este reglamento;

[Handwritten mark]

Artículo 101.- Cuando se cometan actos que violen o transgredan los ordenamientos federales o estatales en materia ambiental dentro del municipio, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, dará aviso inmediatamente a la autoridad competente para su atención, para el caso de que los actos violatorios requieran atención inmediata, implementará subsidiariamente las medidas urgentes para efectos de suspender o mitigar el daño ambiental que se esté realizando, hasta que la autoridad competente se presente a atender el caso en concreto.

[Handwritten mark]

TRANSITORIOS.

Sesión llevada a cabo en el salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, ubicado en el interior del Palacio Municipal. Y aprobada

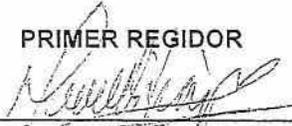
en **SESIÓN EXTRAORDINARIA**. Efectuada a las 13:00 horas del día 14 del Mes de marzo del año 2019 y donde se aprueba **"EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE"**. (2018-2021).

Primero: El presente reglamento entrará en vigencia y vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

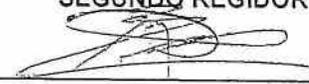
Segundo: Se derogan todas las disposiciones contenidas en otros reglamentos expedidos con anterioridad, que contravengan al presente.

Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco

PRIMER REGIDOR


PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVAN MÉNDEZ

SEGUNDO REGIDOR


MTRO. BENJAMIN PÉREZ PÉREZ

TERCER REGIDOR


LIC. MARISELA MÉNDEZ MÉNDEZ

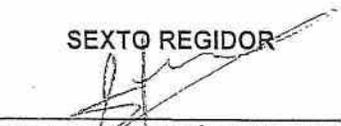
CUARTO REGIDOR


LIC. JULIO CÉSAR DELGADO MAYO

QUINTO REGIDOR


LIC. MARÍA FERNANDA MORENO ÉVOLI

SEXTO REGIDOR


LIC. ELIO GUZMÁN MAGAÑA

SEPTIMO REGIDOR


LIC. NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA

OCTAVO REGIDOR


C. WILMERT, FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ

NOVENO REGIDOR


LIC. ELVA NOEMIS PÉREZ HERNÁNDEZ

DECIMO REGIDOR


C. AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ

C. SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVAN MÉNDEZ

M. PRO. DARINET CASTILLO RAMÍREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



EL QUE SUSCRIBE MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL A SU ORIGINAL, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ESTE MUNICIPIO, MISMA QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE TREINTA Y SIETE FOJAS UTIL EN ANVERSO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE Y DOY FE.....


MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





No.- 825
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018-2021



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 1º FRACCIONES I Y II, 2º, 7º, 8º, 13º, 14º Y 15º FRACCIÓN II, 16º FRACCIÓN I INICIO A Y II INCISO D, 29º FRACCION III, 68º, 74º, 77º, 78º FRACCIONES III, XIV Y XV, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º Y 105º DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y ARTÍCULO 5º DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

SEGUNDO.- Que la fracción IX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que "en los diversos centros de población del Municipio, excepto la cabecera municipal, se designaran o elegirán de acuerdo con la ley correspondiente, a las autoridades municipales que representen al Ayuntamiento".

TERCERO.- Que en el titulo segundo, capitulo único, del inciso marcado con el número 1, del artículo 5º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se especifican "los derechos y obligaciones de los ciudadanos", entre los cuales esta:

1. votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

CUARTO.- En los artículos 1º, 2º, 7º, 8º, 13º, 14º, 16º, 29º, 68º, 74º, 77º, 78º, 99º, 101º, 102º, 103º, 104º y 105º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prescriben "los derechos y obligaciones de los ciudadanos en los Municipios, así como que, en los diversos centros de población se elegirá o designara a las autoridades que representaran al Ayuntamiento y que auxiliaran al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones, estableciéndose de igual forma el procedimiento para la elección de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección".

QUINTO.- Que conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "los Ayuntamientos harán su demarcación territorial", y para tal efecto, la cabecera municipal se dividirá en tres sectores, para mejorar la atención de la ciudadanía y eficientar los servicios, a excepción del fraccionamiento de jalapa, el cual cuenta con su propia delimitación perimetral y es en donde si habrá elección a Delegado Municipal.

Los Sectores de la cabecera municipal serán:

- 1.- LA ENCARNACIÓN;
- 2.- PROFR. JESUS GOMEZ MALDONADO; Y
- 3.- PROFR. LUIS FELIPE OROPEZA LUNA.

La fracción VIII del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "los Jefes de Sector y de Sección, serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal...".

En la tabla siguiente, se detalla la delimitación perimetral de cada Sector.

No. DEL SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	DELIMITACIÓN PERIMETRAL
1	LA ENCARNACIÓN	1. BLVD. FRANCISCO J. SANTAMARÍA 2. ESQ. CALLE INDEPENDENCIA 3. ESQ. CALLE GUADALUPE VICTORIA 4. ESQ. FRANCISCO J. SARABIA 5. ESQ. MIGUEL HIDALGO 6. MALECÓN 7. BLVD. FRANCISCO J. SANTA MARIA
2	PROFR. JESUS GOMEZ MALDONADO	1. MALECON 2. ESQ. CALLE MIGUEL HIDALGO 3. ESQ. CALLE FRANCISCO J. SARABIA 4. ESQ. CALLE GUADALUPE VICTORIA 5. ESQ. CALLE INDEPENDENCIA 6. CALLE CARLOS A. MADRAZO 7. ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE 8. CALLE GUADALUPE VICTORIA 9. ESQ. CALLE JOSÉ MARÍA PINOSUAREZ 10. C/SN 11. MALECÓN
3	PROFR. LUIS FELIPE OROPEZA LUNA	1. MALECÓN 2. C /SN 3. BLVD. CALLE JOSÉ MARÍA PINOSUAREZ 4. ESQ. CALLE GUADALUPE VICTORIA 5. ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE 6. PERIFÉRICO 7. MALECÓN

Para el fraccionamiento Jalapa, su demarcación queda de la manera siguiente:

NOMBRE DEL SECTOR	DELIMITACIÓN PERIMETRAL
FRACCIONAMIENTO JALAPA	1. BLVD. FRANCISCO J. SANTAMARIA 2. PERIFERICO 3. CALLE 20 DE NOVIEMBRE 4. CARLOS A. MADRAZO

SEXTO.- Que estas autoridades municipales, tendrán las funciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEPTIMO.- Se creará La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, la cual será la encargada de Coordinar, Ejecutar y Validar las normas del presente proceso de elección, para el periodo 2019-2021, y estará integrada por:

Un Presidente;

Un Secretario; y

Cuatro Vocales.

La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, dependerán de la Secretaría del Ayuntamiento, se instalara en la sesión en que se apruebe la presente convocatoria y se disolverá al término del proceso electoral.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "la elección de Delegados se llevara a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional, para lo cual el Ayuntamiento, emitirá por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria, misma que deberá ser publicada".

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

CONVOCA:

A todos los ciudadanos interesados en participar en la elección de Delegados, como propietarios o suplente de los diversos centros de población que integran el Municipio de Jalapa, Tabasco, mismos que estarán en funciones en el periodo 2019-2021.

Colonia: Benito González.

Fraccionamiento: Jalapa.

Poblados: Francisco J. Santamaría, Astapa, Jahuacapa y Aquiles Serdán 1ra Secc.

Ejidos: Chipilinar 3ra, Emiliano Zapata, Jahuacapa, Tequila, El Dorado, Puerto Rico, Guanal 1ra, Montaña, San Miguel Afuera, Jalapa, Santo Domingo 1ra, Calicanto y Huapacal 1ra.

Rancherías: Aquiles Serdán 2da, Aquiles Serdán 3ra, Aquiles Serdán 4ta, Mérida y Guarumo, Chipilinar 1ra, Chipilinar 2da, Chipilinar 4ta, Chipilinar 1ra. "Guayacán", Chipilinar 1ra. "La Lima", Progreso, Río de Teapa, San Marcos, San Cristóbal 1ra, San Cristóbal 2da, Aquiles Serdán 5ta, Santo Domingo 2da, Tequila 1ra, Huacta y Tequila 2da, Huacta y Tequila 3ra, Tequila 4ta, La Unión, Lomas de Vidal, Guanal 2da, Guanal 3ra, Puyacatengo Norte, Puyacatengo Sur, San Juan el alto 2da, San Juan el alto 1ra, Chichonal 1ra, Chichonal 2da, Chichonal 3ra, Chichonal 4ta, San Miguel afuera, San Miguel adentro 1ra, San Miguel adentro 2da, El Cerro, Víctor Fernández Manero 1ra, Víctor Fernández Manero 2da, Víctor Fernández Manero 3ra, Calicanto 2da, Calicanto 1ra, Calicanto 3ra, Huapacal 2da, y Montaña.

BASES

1.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:

- a.- Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de dos años en la localidad;
- b.- Ser mayor de 18 años;
- c.- Saber leer y escribir;
- d.- No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- e.- Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- f.- No ser propietario o administrador de establecimiento, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electo; y
- g.- No ser servidor público federal, estatal o municipal al momento de presentar su solicitud de registro, en caso de serlo, presentar licencia firmada por el titular de la dependencia por lo menos con treinta días antes de la elección.

2.- REGISTRO:

Los Ciudadanos interesados en participar a Delegados, como propietarios o suplentes por fórmula, deberán presentar para su inscripción la documentación siguiente:

a.- Solicitud de registro por escrito, conforme el formato que será proporcionado por conducto de La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, los días 14, 15 y 16 de marzo, en el auditorio de "La Casa de la Cultura" ubicada en la calle Regulo Torpey Andrade s/n, colonia Centro del Municipio de Jalapa, Tabasco; en un horario comprendido de 9:00 a 12:00 horas;

b.- Acta certificada de su nacimiento actualizada, y copia simple de la misma para su cotejo y devolución;

c.- Constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal o por el Secretario del Ayuntamiento;

d.- Carta declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad, escrita a mano por el aspirante y dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la cual especifica el grado de instrucción escolar que haya cursado;

e.- Constancia de laicismo, expedida por la Coordinación de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, o por la Coordinación de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco;

f.- Constancia de Antecedentes No Penales, expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco;

g.- Constancia de no ser propietario o administrador de establecimiento, donde se expendan licores o bebidas embriagantes de la comunidad donde pretenda ser electo, expedida por la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco;

h.- Carta declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad, de no ser servidor público federal, estatal o municipal al momento de presentar su solicitud, en caso de serlo, presentar licencia firmada por el titular de la dependencia por lo menos con treinta días antes de la elección; de comprobarse lo contrario se declarara nulo su registro;

i.- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente en blanco y negro;

j.- Copia de su credencial de elector vigente, y original para su cotejo; y

k.- Firmar el "Pacto de Civilidad, Cordialidad y Respeto", en el que expresen su deseo de participar en la Jornada Electoral, y sujetarse a las bases de la convocatoria, así como respetar los resultados de la elección.

3.- DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS:

a.- Los aspirantes a Delegados, se registrarán por fórmulas integradas por propietarios y suplentes, y deberán registrarse por escrito del día 19 al 22 de marzo del año 2019, en un horario comprendido de 9:00 a 12:00 horas, en el auditorio de "La Casa de la Cultura" ubicada en la calle Regulo Torpey Andrade s/n, colonia Centro del Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo adjuntar a su registro los documentos señalados en el punto que antecede.

b.- La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará de conocimiento al Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes al de vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se admitan o desechen según el caso, el registro de la fórmulas, mismo que será publicado en el tablero de avisos del Ayuntamiento, el día 26 de marzo del año 2019.

Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso.

c.- Los integrantes de las fórmulas admitidas deberán presentarse el día 26 de marzo del año 2019, a las 09:00 horas, ante La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, para efectos de:

- 1.- Recibir su constancia de registro;
- 2.- Registrar a su representante de fórmula ante la mesa receptora de votos para el día de la jornada electoral, el cual deberá radicar en la comunidad, y exhibir copia de la credencial de elector vigente del representante de fórmula;
- y
- 3.- Firmar el "Pacto de Civildad, Cordialidad y Respeto".

d.- En caso en que se haya registrado un solo aspirante integrado en una fórmula y haya cumplido los requisitos establecidos, se omitirá la respectiva elección, y se les otorgará la constancia respectiva.

4.- FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:**EI PRESIDENTE**

- a.- Organizar, Coordinar, Presidir y Dirigir las actividades el día de la elección;
- b.- Instalar la mesa receptora de votos;
- c.- Contar junto con el Secretario de la mesa, las boletas antes de dar inicio a la votación;

- d.- Firmar las actas de apertura de la mesa de escrutinio y cómputo, de cierre de la mesa y todos los documentos que sean necesarios;
- e.- Recibir a los votantes y revisar que la credencial para votar con fotografía corresponda a la persona, y a la demarcación de la Delegación, así como entregar la boleta a los votantes;
- f.- Supervisar la correcta elaboración del listado de votantes;
- g.- Resolver en primera instancia, a fin de salvaguardar el orden, los problemas que surjan en el desarrollo de la jornada, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- h.- Garantizar el sufragio libre, directo, secreto e intransferible de los votantes;
- i.- Suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o hechos que impidan la libre emisión del voto;
- j.- Fijar en lugar visible los resultados del cómputo de la mesa;
- k.- Entregar copia del acta de escrutinio y cómputo a los representantes de los candidatos contendientes que fungieron como integrantes de la mesa receptora de votos; y
- l.- Integrar el paquete electoral debidamente sellado y trasladarlo al Ayuntamiento, para los efectos conducentes.

DEL SECRETARIO

- a.- Coadyuvar con el Presidente de la mesa receptora de votos en el desarrollo de la jornada electoral;
- b.- Llenar todas las actas de la jornada electoral;
- c.- Contar junto con el Presidente las boletas antes del inicio de la votación;
- d.- Inutilizar las boletas sobrantes al cierre de la mesa;
- e.- Marcar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho y entregarle su credencial para votar con fotografía a aquellos ciudadanos que hayan votado;
- f.- Recibir los escritos de inconformidad, presentados por los representantes de los candidatos;
- g.- Firmar con el Presidente las actas relacionadas con la elección;
- h.- Coadyuvar al Presidente en las diversas acciones de la jornada electoral; y
- i.- Una vez concluida la votación y cerrada la mesa receptora de votos, separar y contar las boletas de la elección para dar a conocer los resultados de la misma.

EL VOCAL

- a.- Suplir en sus funciones en caso de falta del Secretario; y
- b.- Coadyuvar al Presidente en las diversas acciones de la jornada electoral.

5.- FECHA DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA EMITIR EL SUFRAGIO:

a.- La elección se realizara el día 14 de abril del año 2019, y será mediante el sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los ciudadanos de la demarcación que les corresponda emitirán su voto, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, pero en caso de que se cumpla la hora fijada y aún existan electores en la fila, estos podrán emitir su sufragio, no así quienes lleguen después de la hora fijada para el cierre.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos, La Comisión para el Proceso de selección de Delegados, emitirá el acuerdo por el que se admiten o desechen según sea el caso, el registro de las fórmulas mismo que será difundido en todos los lugares públicos de las localidades del municipio.

b.- Solo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial vigente para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección.

c.- No podrán emitir su voto quienes ejerzan violencia física o verbal, porten propaganda de algún candidato, no respeten el orden de la formación, o se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante.

d.- En el caso de personas invidentes que deseen ejercer su derecho de sufragio, podrán hacerse acompañar por su cónyuge, familiar o persona de su confianza que lo auxilie para emitirlo y depositarlo en la urna.

6.- UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS:

Las mesas receptoras de votación serán ubicadas en el lugar donde comúnmente se instalan las casillas para los Procesos Electorales Constitucionales, y su ubicación será publicada el día 11 de abril del año 2019, en todas y cada una de las Delegaciones existentes.

En caso de que el lugar habilitado para ubicar las mesas receptoras se encontrara cerrado o se presente algún otro inconveniente que impida su instalación, deberá asentarse en el formato de incidencias y los funcionarios electorales designarán otro lugar, preferentemente público y ampliamente conocido por la comunidad, de manera que no se retrase la instalación de las mesas y no se entorpezca el desarrollo de la jornada electoral.

7.- HORARIO DE APERTURA:

Los funcionarios electorales y los representantes de los candidatos deberán presentarse a las 7:30 horas, para la instalación de las mesas receptoras de votación.

La falta de un funcionario será cubierta a propuesta de los dos asistentes, y la falta de un representante de fórmula, será cubierta a propuesta del propio candidato que la encabeza en forma escrita ante la mesa receptora y se anotará en la hoja de incidencia.

8.- DESARROLLO DE LA ELECCIÓN:

a.- El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos en las correspondientes localidades, integradas por cuando menos dos representantes del Ayuntamiento designados para tal efecto por la Comisión para el Proceso de selección de Delegados, y un representante por cada una de las fórmulas, debidamente acreditados con anterioridad por escrito ante dicha comisión; uno de los representante del Ayuntamiento tendrá el carácter de Presidente y el otro será Secretario, y estos con el representante de cada una fórmulas elaboraran una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean.

b.- Por seguridad, imparcialidad y orden, sólo podrán permanecer en las mesas receptoras de votación, los funcionarios designados para tal fin y los representantes de las fórmulas que contienden.

c.- Una vez satisfecho lo anterior, los representantes del Ayuntamiento declararan la instalación y apertura de la mesa receptora para la votación a las 8:00 horas del día de la elección de que se trate; la elección se realizará mediante el sistema de votación libre, secreta, universal y directa, para lo cual se proporcionará a cada elector una boleta con los nombres de cada una de las fórmulas registradas en planilla.

d.- Los integrantes de las mesas receptoras de votación, incluyendo los representantes de las fórmulas, levantarán y firmarán el acta de apertura del proceso, y podrán firmar las boletas si así lo solicita alguno de los representantes de las fórmulas. Acordado lo anterior se autorizará el inicio de las votaciones.

La negativa a firmar el acta por parte de algún representante de las fórmulas, no provoca la suspensión de la elección, ni altera o modifica los resultados.

e.- En las mesas receptoras se proporcionará a cada elector una boleta con los nombres de cada una de las fórmulas registradas, para que vote por el candidato de su preferencia y la deposite en la urna correspondiente.

f.- Los representantes de las fórmulas, podrán, si lo consideran necesario, formular las inconformidades por incidentes durante el proceso ante los funcionarios de las mesas receptoras, y estas las glosarán en actas circunstanciadas, sin que se interrumpa el proceso.

g.- La votación se cerrará a las 14:00 horas.

h.- La casilla podrá cerrarse después de la hora prevista, cuando aún se encuentren electores formados para ejercer el voto, pero siempre y cuando se hubiesen formado antes de las 14:00 horas.

i.- Antes del inicio del cómputo, el Secretario de la mesa receptora, procederán a anular las boletas sobrantes.

Hecho lo anterior procederán a extraer las boletas depositadas en las urnas, a seleccionarlas y contarlas de acuerdo al voto que corresponda a cada una de las fórmulas, y se asentara en el acta el número de votos obtenido por cada una de las fórmulas. Dicho procedimiento se realizara en presencia de los representantes de las fórmulas debidamente acreditados.

j.- Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán los responsables de la mesa receptora y los representantes de las fórmulas, se fijarán los resultados correspondientes en un lugar visible, posteriormente los funcionarios de casilla y los representantes que deseen acompañarlos, deberán concentrar la información ante la Secretaría del Ayuntamiento, y este ordenara la publicación en el tablero de avisos del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes a la elección.

k.- La resolución por la que se declare válida una elección y se otorgue la constancia a los electos serán de carácter definitivo.

9.- DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN:

a) Las boletas llevarán impreso la imagen institucional del Ayuntamiento.

El orden de aparición de las fórmulas de candidatos será alfabético, considerando el apellido paterno de la candidata o candidato propietario de las fórmulas registradas; y

b) Las boletas y el material electoral se entregarán un día antes de la jornada electoral en la Coordinación de Delegados de la Secretaría del Ayuntamiento, a los funcionarios electorales.

10.- DE LAS CAMPAÑAS:

a.- Los integrantes de las fórmulas aprobadas o sus seguidores podrán hacer proselitismo al día siguiente de la publicación de la aprobación del registro de los candidatos, consecuentemente las precampañas se iniciarán del día siguiente en que se emita el acuerdo por el que se admita el registro de las fórmulas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la elección, en caso de no cumplir serán sancionados con la cancelación de su registro;

b.- Los candidatos y sus simpatizantes, deberán abstenerse de colocar propaganda en los edificios, instalaciones y mobiliario utilizado para la prestación de los servicios

urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros, sean espacios públicos o privados;

c.- La propaganda de los candidatos no debe distribuirse ni colocarse para su difusión en instalaciones oficiales;

d.- En caso de que se realicen actos de campaña en vías y áreas públicas, deberá observarse las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco;

e.- Las campañas deberán realizarse dentro de un marco de respeto, sin ofensas, calumnia o descalificaciones; y

f.- La propaganda impresa que utilicen las fórmulas, deberán contener nombre y número que le fue asignado.

11.- DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES:

a.- Las fórmulas ganadoras declaradas válidas en la elección, se darán a conocer a los ciudadanos del municipio mediante la publicación en el tablero de avisos del Ayuntamiento.

b.- Las autoridades que resulten electas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado.

c.- Los candidatos que resulten electos, durarán en el cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada que calificará este mismo órgano, llamándose en su caso a los suplentes y si éstos no se presentan, el Ayuntamiento llamará a los sustitutos de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

d.- El Cabildo a través del Presidente Municipal, otorgará el nombramiento y tomará protesta de ley a las autoridades que resultaron electas, mismo que será realizado en un solo acto.

12.- SANCIONES:

a.- Durante la jornada electoral no se permitirá propaganda política o acto publicitario alguno, hablado o escrito a favor de ninguna de las fórmulas participantes, el desacato a estas disposiciones será motivo de la cancelación del registro, y como consecuencia se anulará la participación del infractor. Si esto ocurriese, los funcionarios electorales levantarán un acta circunstanciada.

b.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y decidir en única instancia sobre las protestas fundadas y posibles irregularidades durante el proceso de elección.

c.- En caso de desorden o alteración durante el desarrollo del proceso de elección por parte de un candidato o sus simpatizantes, los funcionarios electorales podrán suspender las votaciones, levantando el acta respectiva, pudiendo reanudarlas una vez que estén restablecidas las condiciones de normalidad que permitan el desarrollo pacífico de las elecciones.

d.- En caso de existir coacción o presión al voto, como amenazas, promesas o dádivas durante la jornada electoral por parte de un candidato o sus simpatizantes, los funcionarios electorales podrán suspender las votaciones, levantando el acta respectiva, y en su caso, proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

e.- Si del análisis de las listas levantadas en las mesas receptoras, se observa el voto de la misma persona en más de una localidad, los representantes del Ayuntamiento darán vista al Juez Calificador para que en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, proceda a sancionar al infractor.

13.-PREVENCIONES GENERALES:

a.- Las resoluciones por las que se declare válida una elección y se otorgue la constancia a las autoridades electas, serán definitivas, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

b.- Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o los integrantes de la formula triunfadora, propietarios y suplentes no acepten el cargo, el Ayuntamiento actuara conforme a lo prescrito por los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

c.- Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

Los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprobaron la presente convocatoria en fecha 18 de febrero del año 2019.

TRANSITORIO

UNICO.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento o por la por la Comisión del Proceso de selección para Delegados.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVAN MÉNDEZ MTRO. DARINET CASTILLO RAMÍREZ




PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO.

REGIDORES

PRESIDENTA MUNICIPAL



PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVAN MÉNDEZ

SINDICO DE HACIENDA



MTRO. BENJAMIN PÉREZ PÉREZ

TERCER REGIDOR



LIC. MARISELA MÉNDEZ MÉNDEZ

CUARTO REGIDOR



LIC. JULIO CÉSAR DELGADO MAYO

QUINTO REGIDOR

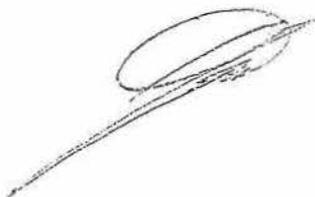


LIC. MARÍA FERNANDA MORENO ÉVOLI

SEXTO REGIDOR



LIC. ELIO GUZMÁN MAGAÑA



SEPTIMO REGIDOR

LIC. NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA

OCTAVO REGIDOR

C. WILMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ

NOVENO REGIDOR

LIC. ELVA NOEMIS PÉREZ HERNÁNDEZ

DECIMO REGIDOR

C. AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

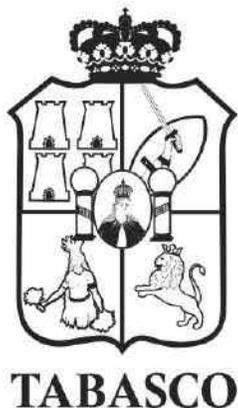
CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA SON FIEL A SU ORIGINAL, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, MISMO QUE CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS UTIL EN ANVERSO, Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE Y DOY FE.....

MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PRqx/LNmXCcE9UrQuE9epOP0ymKoaLFBuA/d9spwon3oukieV2MneparCgghtGfZKNVphW6haW3ubVdJgBD7oivRs9crNWHTUtzByKTLfEKUE8kjPyOBh0XTBCCgTqdfYKkzO/igwOHHrdxQA/ldpgnzSZPw5LQVuuS8OX7ndNSY3Bsv7jM4Y888g7f10BDz81Lca1NqW9Kw3445gY57L52YFJbKr+Ar.JtjzeulolE16zqi3cOybUgP+3L4p1IOwpVOiV8uDjHHwKI+PD/CpfmcDr8EX/LYjR+HH1e6RNRCHkYtNZEw6+CyfzCfcUPxRsXNpBlg2hWZnQflJyys2gA==